



Arauca, Arauca, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza: ACCIÓN DE GRUPO
Expediente No. 81-001-33-31-001-2016-00454-00
Demandante: OMAIRA SUSANA BARRETO NAVAS Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2016.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que no se subsanaron los yerros anotados en auto del 3 de marzo de 2017 (fls. 324 y 325), razón por la cual, se rechazará la demanda en relación a LUZ MARINA SANTOS DURÁN quien actuaba a nombre propio y en representación de EDITH MARÍA MERCHÁN SANTOS; así mismo se rechazará frente a JIMMY ALFREDO CASTRO GUERRERO; a su vez será rechazada frente a GLORIA EDITH CABEZAS CETRO y HUGO ARTURO VEGA TRUJILLO, quienes actuaban en nombre propio y en representación de DIEGO ALEJANDRO VEGA CABEZAS.

Por otro lado, se indicó en el auto inadmisorio que, en caso de no subsanarse las falencias anotadas, se rechazaría la demanda únicamente frente a las personas objeto de cuestionamiento, pero sería admitida en relación a los demás sujetos, respecto de los cuales el libelo introductorio reunía todos los requisitos legales para arribar a dicho proceder.

Así las cosas, se admitirá la acción de grupo interpuesta a través de apoderado judicial por los señores OMAIRA SUSANA BARRETO NAVAS y JOSÉ GREGORIO ORDUZ ABRIL, actuando en nombre propio y en representación de su hijo JOSÉ DAVID ORDUZ BARRETO; EMILSE SALAZAR ORTÍZ y WILBER SIMÓN ESPINOSA FUENTES, actuando en nombre propio y en representación de su hijo EIDER YESID ESPINOSA SALAZAR; ERIKA BAYONA y JEISON JAIR JULIO RAMÍREZ, actuando en nombre propio y en representación de su hija JEISY JIRETH JULIO BAYONA; MERCEDES SUA CUEVAS y HENRY CUEVAS BLANCO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo HEINNER JOAN CUEVAS SUA; VOLIA WILCHES BETTÍN y NIXÓN MELQUÍADES OLARTE LUNA, actuando en nombre propio y en representación de su hija YOISE YULIANA CLARTE WILCHES; SONIA ORTEGA QUINTERO actuando en nombre propio y en representación de la menor YESMIN ADRIANA BECERRA ORTEGA; MAGALY RAMÍREZ y ROBERTO ÁVILA SILVA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo EMMANUELLE ÁVILA RAMÍREZ; FLOR

ÁNGELA MÉNDEZ y MARTÍN ARMANDO LIZARAZO, actuando en nombre propio y en representación de su hija DAINNY LIZBETH LIZARAZO MÉNDEZ; JUDITH DEL CARMEN MEDINA NAVARRO y DIMAS BAÑOS GÓMEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo DIMAS RAFAEL BAÑOS MEDINA; SANDRA LISETH OLIVARES SARMIENTO y LUIS HERIBERTO FERNÁNDEZ AGUIRRE, actuando en nombre propio y en representación de su hija MARÍA PAULA FERNÁNDEZ OLIVARES; JENNIFER DAYANA FLÓREZ y LUIS ALEXANDER SEDANO ALFONSO, actuando en nombre propio y en representación de su hija DANIELA ALEXANDRA SEDANO FLÓREZ; y BIED YANET ROJAS ALARCÓN y JAVIER IVÁN MOLINA GONZÁLEZ, quienes obran en nombre propio y en representación de su hijo ANDRÉS NICOLÁS MOLINA ROJAS, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, con Nit. 800.102.838-5 y la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2016, con Nit. 900.981558-0, por encontrarse formalmente ajustada a derecho, conforme a las previsiones del artículo 52 de la Ley 472 de 1998, así como el artículo 162, concordante con los artículos 159, 163, 165, y 166 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción de grupo de la referencia, únicamente frente a los señores LUZ MARINA SANTOS DURÁN quien actuaba a nombre propio y en representación de EDITH MARÍA MERCHÁN SANTOS; así mismo se rechaza frente a JIMMY ALFREDO CASTRO GUERRERO y frente a los señores GLORIA EDITH CABEZAS CETRO y HUGO ARTURO VEGA TRUJILLO, quienes actuaban en nombre propio y en representación de DIEGO ALEJANDRO VEGA CABEZAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la ACCION DE GRUPO de la referencia, promovida a través de apoderado judicial, por los señores OMAIRA SUSANA BARRETO NAVAS y JOSÉ GREGORIO ORDUZ ABRIL, actuando en nombre propio y en representación de su hijo JOSÉ DAVID ORDUZ BARRETO; EMILSE SALAZAR ORTÍZ y WILBER SIMÓN ESPINOSA FUENTES, actuando en nombre propio y en representación de su hijo EIDER YESID ESPINOSA SALAZAR; ERIKA BAYONA y JEISON JAIR JULIO RAMÍREZ, actuando en nombre propio y en representación de su hija JEISY JIRETH JULIO BAYONA; MERCEDES SUA CUEVAS y HENRY CUEVAS BLANCO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo HEINNER JOAN CUEVAS SUA; VOLIA WILCHES BETTÍN y NIXÓN MELQUÍADES OLARTE LUNA, actuando en nombre propio y en representación de su hija YOISE YULIANA OLARTE WILCHES; SONIA ORTEGA QUINTERO actuando en nombre propio y en representación de la menor

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
Expediente No. 81-001-33-31-001-2016-00454-00

YESMIN ADRIANA BECERRA ORTEGA; MAGALY RAMÍREZ y ROBERTO ÁVILA SILVA, actuando en nombre propio y en representación de su hijo EMMANUELLE ÁVILA RAMÍREZ; FLOR ÁNGELA MÉNDEZ y MARTÍN ARMANDO LIZARAZO, actuando en nombre propio y en representación de su hija DAINNY LIZBETH LIZARAZO MÉNDEZ; JUDITH DEL CARMEN MEDINA NAVARRO y DIMAS BAÑOS GÓMEZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo DIMAS RAFAEL BAÑOS MEDINA; SANDRA LISETH OLIVARES SARMIENTO y LUIS HERIBERTO FERNÁNDEZ AGUIRRE, actuando en nombre propio y en representación de su hija MARÍA PAULA FERNÁNDEZ OLIVARES; JENNIFER DAYANA FLÓREZ y LUIS ALEXANDER SEDANO ALFONSO, actuando en nombre propio y en representación de su hija DANIELA ALEXANDRA SEDANO FLÓREZ; y BED YANET ROJAS ALARCÓN y JAVIER IVÁN MOLINA GONZÁLEZ, quienes obran en nombre propio y en representación de su hijo ANDRÉS NICOLÁS MOLINA ROJAS, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, con Nit. 800.102.838-5 y la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2016, con Nit. 900.981558-0, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la anterior decisión a las entidades accionadas: DEPARTAMENTO DE ARAUCA con Nit. 800.102.838-5 y a la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2016, con Nit. 900.981558-0, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 197 del C.P.A.C.A., último modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al Agente del Ministerio Público, Procuraduría Delegada ante este Despacho, conforme lo indica el artículo 54 de la Ley 472 de 1998 y artículos 197 del C.P.A.C.A.

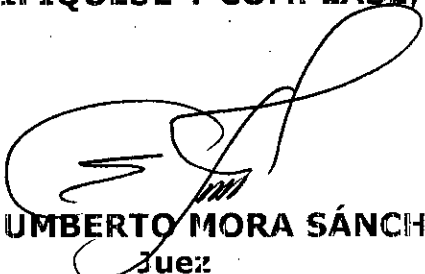
QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: A fin de que se cumpla la previsión dispuesta en los artículos 53 y 55 de la Ley 472 de 1998, **INFÓRMESELE A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD** a través de un medio masivo de comunicación en el Departamento de Arauca, acerca de la admisión de la presente acción de grupo, poniendo de presente la precitada norma, artículo 53 Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 53 inciso 2º de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** de la presente acción de grupo conforme se indica el artículo 197 del C.P.A.C.A., y **ENVÍESE** una copia de la demanda para el fin previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda de la referencia por el término de (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la ley 472, para que las partes demandadas y los sujetos que tengan interés legítimo en las resultas del procesos, procedan a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

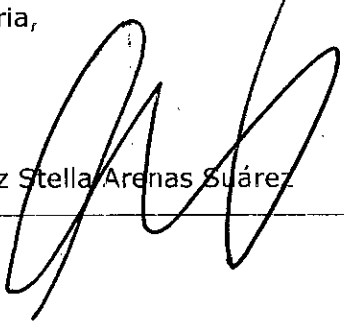
V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 61 de fecha 11 de mayo de 2017.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez